

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2044/2015  
EXPEDIENTE No. CI/1401/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1401/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700259215, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la versión pública del expediente de responsabilidad administrativa que entrega el Órgano Interno de Control, abierto en contra de funcionarios del Instituto Nacional de Migración implicados en la agresión sexual en contra de niñas de origen hondureño detenidas en la estación migratoria de San Luis Potosí, en fecha 01 de noviembre de 2013" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Como consecuencia la CNDH emitió la recomendación 17 2014" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 311/04999/OIC/927/2015 de 10 de diciembre de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración informó a este Comité que, de la búsqueda realizada en sus archivos, localizó el expediente ER-0461/2014, que pone a disposición del peticionario en versión pública, constante de 845 fojas útiles, previo pago de derechos, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Que visto el oficio remitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración en el que señala la disposición de expediente requerido en versión pública, omitiendo pronunciarse respecto al dato confidencial que deberá testarse de la información que entregue al interesado, así como la fundamentación y motivación de dicha eliminación, por lo que no es posible que este Comité de Información cuente con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a dicha clasificación.

Lo anterior, en tanto no se satisface lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que con la respuesta proporcionada no se observa el "Procedimiento para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, datos personales o corrección de éstos, en la Secretaría de la Función Pública", consultable en

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2044/2015

EXPEDIENTE No. CI/1401/15

[http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/transparencia/comito/procedimiento para asegurar la mayor eficiencia en la gestion de solicitudes de acceso a informacion.pdf](http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/transparencia/comito/procedimiento_para_asegurar_la_mayor_eficiencia_en_la_gestion_de_solicitudes_de_acceso_a_informacion.pdf).

**TERCERO.-** Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental conforme a lo indicado en el Resultado IV, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra un límite en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar el conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 17 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se requiere al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, para que en un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del momento en que reciba el presente acuerdo, remita por oficio la información complementaria consistente en señalar los datos personales a testar, el número de nota que le corresponderá, la ley en que se encuentra, el tipo de dato (describiendo éste), e indicando si se elimina una palabra, un renglón o un párrafo, el fundamento legal y la motivación correspondiente, con la que se atendería lo requerido en el folio de acceso a la información que nos ocupa, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Inés Salvatierra Castro Curiel

Revisó: Mariana Olvera Cruz.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx)